

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202409-00063426
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/ Subserie: AUTO /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso policivo Verbal Civil 23428, para su respectivo estudio y posterior envió a la secretaria del Interior a efectos que proceda a restituir el bien fiscal ubicado en la calle 52 No. 16-148 Barrio San Miguel de esta municipio, según lo ordenado en la Resolución No. 0315 fecha 31 agosto de 2017 y confirmada por la Resolución No. 0098 fecha 18 abril de 2018, cuyos querellantes son: Instituto Nacional para Ciegos- INCI y el DADEP, en calidad de querellados Fundación Colombiana de invidentes con Organización Laboral, Corporación Nacional para el Desarrollo Integral de los Discapacitados CONADIS, Gildardo Navas Vargas en calidad de Presidente Del Club Deportivos de Limitaciones Visuales de Bucaramanga, Fundación para el desarrollo laboral-CRECER, Luis Francisco González Martínez y/o impresos MAYURI, Fundación Nacional de Radiodifusores Ciegos, Julio Martínez Anaya,

AUTO No. 2-IPU10-202409-00063426

“Por medio del cual se Remite Expediente Policivo Verbal Civil Radicado 23428”
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DE BUCARAMANGA
EN DESCONGESTION II**

Bucaramanga, Treinta (30) de agosto de 2024

ANTECEDENTES

1. Que el municipio de Bucaramanga es propietario actualmente del predio ubicado en la calle 52 No. 16-148 barrio San Miguel, identificado con la matricula inmobiliaria No. 300-49808.2
2. Que el municipio de Bucaramanga constituyo usufructo en favor del centro de limitados visuales Luis Barille- seccional del instituto nacional para ciegos INCI, mediante escritura pública No. 1084 del 25 septiembre de 1971, poniendo a disposición del INI, el uso y goce de este inmueble.
3. Que posteriormente el INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS INCI celebro contrato de comodato No. 025A de fecha 30 de junio de 2011, en calidad de COMODANTE, con algunas entidades de limitados visuales los cuales fueron beneficiarios con espacios físicos que se detallan en el anexo No. 1 del referido contrato, al interior del predio ubicado en la calle 52 No. 16-148 Barrio San Miguel. de propiedad del municipio de Bucaramanga.
4. Que en el contrato de comodato se definió que la destinación del inmueble seria exclusivamente para desarrollar programas y servicios para la población con discapacidad visual del departamento de Santander, y que las obligaciones de los COMODATARIOS incluirán entre otras, el pago de los servicios públicos a prorrata de los espacios asignados a cada uno de los COMODATARIOS, así como el pago oportuno del impuesto predial anual, y preservar en buen estado el inmueble entregado, señalándose un plazo de ejecución contractual de cinco (5) años a partir de su suscripción. (Fl. 14-16)

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202409-00063426
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/ Subserie: AUTO /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

5. Que el INCI suscribió Contrato Adicional No. 1 al **Contrato de Comodato No. 025A del 2011**, enunciado, el cual amplió el plazo de ejecución del contrato hasta el 6 de septiembre de 2016.
6. Que, ante los recurrentes y acumulados incumplimientos de los COMODATARIOS con sus obligaciones contractuales, el día 22 de julio de 2013 mediante oficio, la secretaria de Hacienda Municipal de Bucaramanga dio a conocer la renuncia y constitución en mora del pago del impuesto predial de los años 2012 y 2013, sumándose a esto el retraso y falta de pago de los servicios públicos del inmueble, y la falta de mantenimiento del mismo.
7. Que, debido al reiterado incumplimiento de los comodatarios, el Instituto Nacional para Ciegos-INCI, procedió a dictar la **Resolución No. 20161020002773 del 8 de septiembre de 2016**, en la cual se declaró la terminación unilateral del contrato de comodato por incumplimiento del término principalmente, y ordena el reintegro del bien inmueble dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de la resolución (FLS. 27-31). No obstante, el plazo de 15 días dispuesto para que retirarán sus pertenencias se cumplió el 6 de octubre de 2016, sin que los querellantes dieran cumplimiento al desalojo del bien inmueble involucrado.
8. Que, ante la negativa de entrega del inmueble, el Instituto Nacional para Ciegos-INCI interpuso querrela policiva en contra de los comodatarios del predio ubicado en la Calle 52 No. 16-148 del Barrio san Miguel, de fecha 25 de noviembre de 2016.
9. Que, dada la proximidad del plazo de entrega inicialmente establecido por el INCI, el Señor **Edgar Mogollón Portilla**, en su calidad de representante legal de la Fundación Nacional de Radiodifusores Ciegos FUNARCI, impetró acción de tutela en contra del INCI y la Alcaldía de Bucaramanga, fundamentando su petición que en la Resolución que ordenó el desalojo vulneraba el derecho fundamental al trabajo de las personas con discapacidad. Al respecto, se pronunció el Juzgado Segundo penal Municipal de Bucaramanga, con Función de Garantías declarando improcedente esta acción de tutela. (Fls. 33-39)
10. Que mediane la Resolución No. 0315 de 31 de agosto de 2017, proferida por el señor alcalde de Bucaramanga, dentro del proceso de restitución de bien de uso público expediente No. 23428, se resolvió lo siguiente:

“Artículo 1°. ORDENAR LA RESTITUCIÓN DEL BIEN DE USO PUBLICO – Bien Fiscal ubicado en la Calle 52 No. 14-148 del Barrio San Miguel, identificado con folio de matrícula 300-49808 de propiedad del municipio de Bucaramanga “.

“Artículo 2°. CONCEDER un término de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de la ejecutoria de esta decisión, para restituir el inmueble ubicado en la Calle 52 No. 14-148 del Barrio san Miguel a su actual propietario el Municipio de Bucaramanga.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202409-00063426
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/ Subserie: AUTO /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

PARAGRAFO: Una vez precluido el termino señalado en el artículo anterior, sin que se haya efectuado la restitución voluntaria que corresponde, se comisiona al Secretario del Interior, para dar cumplimiento del fallo, con la colaboración de la Secretaria de Infraestructura y demás entidades municipales y se solicitara apoyo al Ministerio Publico y con la colaboración de la fuerza pública si es necesario, para el desalojo de las personas e indeterminados que allí se encuentren, así como el retiro de los bienes, objetos, enseres que irregularmente hayan instalado en el bien de uso público.

11. Que dicho acto administrativo se notificó a las partes involucradas en debida forma, la cual fue recurrida por la FUNDACIÓN DE RADIODIFUSORES CIEGOS FUNARCI representada legalmente por el Señor **EDGAR MOGOLLÓN PORTILLA**; la ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIO Y APOYO PARA LA DISCAPACIDAD CISUAL – ONSADISV representada legalmente por el señor **PAULINO VÁSQUEZ MORALES**; y la empresa “IMPRESOS MADYURI” establecimiento de comercio de propiedad y representada legalmente por el Señor **LUIS FRANCISCO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**.
12. Que, mediante Resolución No. 0098 de fecha 18 abril de 2018, se confirma la decisión contenida en la Resolución No. 0315 de 2017, proferida por el alcalde de Bucaramanga, dentro del proceso de restitución de bien de uso publico de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la resolución referida.
13. Auto por medio del cual se fija fecha y hora para practicar diligencia de desalojo, el día 04 octubre de 2018, a partir de la 7:00 am publicado en Estados 081 de fecha 13 septiembre de 2018.
14. Mediante oficio No. 01531 fecha 03 de octubre de 2018, el Juzgado Tercero Penal Municipal de Bucaramanga Con Funciones de Control de Garantías, notifica auto que avoca conocimiento de acción de tutela interpuesta por el señor PAULINO VASQUEZ MORALES, contra la Inspección de policía Urbana No. 10 y le concede “ la medida provisional de suspensión de diligencia desalojo a realizarse el día 04 de octubre de 2018 en el inmueble ubicado calle 52 No. 16-148 en el cual reside el accionante señor PAULINO VASQUEZ y su núcleo familiar dentro del proceso policivo restitución de bien de uso publico No. 23428, hasta tanto no se profiera un fallo dentro de la acción de tutela, y se resuelva de fondo las pretensiones del accionante”.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202409-00063426
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/ Subserie: AUTO /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, a la VIVIENDA DIGNA y al MÍNIMO VITAL, del señor PAULINO VASQUEZ MORALES, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: ORDENAR a la INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA – INSPECCIÓN CIVIL PAR EN DESCONGESTIÓN, suspender por el término de quince (15) días, contados a partir de la comunicación del presente fallo, la realización de la diligencia de desalojo que se encuentra pendiente de realizar en el inmueble ubicado en la Calle 52 No. 16 -148 Barrio San Miguel del municipio de Bucaramanga, dentro del proceso de restitución de bien de uso público que allí se adelanta bajo el radicado 23428. TERCERO: ORDENAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA que de manera prioritaria y a través del área encargada para tal fin, dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente fallo, se realice un estudio socioeconómico que determine la viabilidad de vincular al señor PAULINO VASQUEZ MORALES y su núcleo familiar, a un programa de asistencia social y de vivienda, que le garantice a estos un lugar en condiciones dignas en el cual ubicarse. CUARTO: ACLARAR, que el desalojo del inmueble en el cual reside el señor PAULINO VASQUEZ MORALES junto con su núcleo familiar, no podrá llevarse a cabo sin que se haya dado cumplimiento por parte de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, a lo ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive del presente fallo. QUINTO: ADVERTIR a las entidades accionadas que el no dar estricto cumplimiento al presente fallo, dará lugar a imponer las sanciones a que se refieren los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991. SEXTO: Si no fuere impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, REMÍTASE a la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL para su eventual REVISIÓN. SEPTIMO: En firme esta providencia, téngase por terminado el presente proceso y archívese el encuadernamiento, dejando las constancias de rigor. CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, RAMIRO ANDRÉS RIVERO ALVAREZ, JUEZ"

Además se le informa que el fallo de la Acción de Tutela queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado, para si desea fotocopiarlo.

15. Que el día 23 septiembre de 2019, se realizó el estudio socioeconómico al accionante señor Paulino Vásquez Morales, y su grupo familiar en aras de ofrecer las ofertas institucionales, según lo ordenado por el Juzgado Tercero Penal Municipal de Bucaramanga Con Funciones de Control de Garantías, entre otro alberge temporal, a lo que el accionante manifestó no aceptar, pues esperan una ayuda consistente en casa.
16. El pasado 22 marzo de 2023, se instalo mesa de trabajo concerniente a verificar los conceptos, acciones, y lineamientos frente a las circunstancias que rodean los hechos de la acción de tutela convocada por la secretaria jurídica de Bucaramanga.
17. Que mediante oficio No. 2-IPU10-202305-00045085 fecha 19 mayo de 2023, direccionado al Juzgado Tercero Penal Municipal de Bucaramanga con Funciones de Control de Garantías, se solicita levantamiento de medida Provisional decretada en la acción de tutela radicado 2018-00084. Así mismo el pasado 30 de mayo de 2023, se profiero auto por medio del cual el señor juez de tutela a que se continúe con el tramite del procedimiento administrativo de restitución de bien de uso público.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202409-00063426
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/ Subserie: AUTO /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho de la inspección de policía urbana No. 10 Descongestión II, avizora que se hace necesario remitir el proceso policivo verbal radicado 23428, a la SECRETARIA DEL INTERIOR, a efectos que realice la restitución del bien de uso público ubicado en la calle 52 No. 16-148 Barrio San Miguel. de propiedad del municipio de Bucaramanga, conforme a lo ordenado en el parágrafo del artículo segundo del resuelve de la resolución No. 0315 de 31 de agosto de 2017, confirmada en su integridad por la Resolución No. 0098 de fecha 18 abril de 2018, donde el señor alcalde de Bucaramanga, comisiono al secretario del interior para dar cumplimiento del fallo, con la colaboración de la secretaria de Infraestructura de Bucaramanga, y demás entidades municipales, así mismo se solicita el apoyo del Ministerio Publico, con la colaboración de la fuerza pública si es necesario.

Así las cosas, este despacho carece de competencia para hacer efectiva la restitución del bien de uso público ubicado en la calle 52 No. 16-148 Barrio San Miguel. de propiedad del municipio de Bucaramanga, en razón que la comisión recae expresamente sobre el secretario del Interior.

Ordenanza 017 de 2002

Artículo 136. Cuando los bienes de propiedad de las entidades de derecho público, sean ocupados o perturbados, el alcalde ordenará su restitución o el cese de la perturbación, mediante los procedimientos establecidos para la restitución de bienes de uso público, a excepción de los bienes de que trata el artículo 58 de la ley 9 de 1989.

En este orden de ideas, las actuaciones administrativas deben estar encaminadas a lograr el cumplimiento de la ley, adecuada prestación del servicio de justicia, promover la correcta protección y la efectividad de los derechos y los intereses de los administrados

En virtud de lo enunciado anteriormente y en uso de las atribuciones legales atribuidas por la ordenanza 017 de 2002, el Decreto 2014 de 2007 y de conformidad a lo anteriormente expuesto, procede el inspector de policía urbano 10 Descongestión II, posesionado a través de diligencia No 0270 del 1 de noviembre de 2022, encargado de este despacho desde el 2 de mayo de 2023 a pronunciarse y,

RESUELVE

PRIMERO: REMITASE el expediente policivo verbal radicado No. 23428, a la secretaria del Interior a efectos que proceda a restituir el bien fiscal ubicado en la calle 52 No. 16-148 Barrio San Miguel de esta municipio, según lo ordenado en la Resolución No. 0315 fecha 31 agosto de 2017 y confirmada por la Resolución No. 0098 fecha 18 abril de 2018, cuyos querellantes son: Instituto Nacional para Ciegos- INCI y el DADEP, en calidad de querellados Fundación Colombiana de invidentes con Organización Laboral, Corporación Nacional para el Desarrollo Integral de los Discapacitados CONADIS, Gildardo Navas Vargas en calidad de Presidente Del Club Deportivos de Limitaciones Visuales de Bucaramanga, Fundación para el desarrollo laboral-CRECER, Luis Francisco González Martínez y/o impresos MAYURI, Fundación Nacional de Radiodifusores Ciegos, Julio Martínez Anaya,

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202409-00063426
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/ Subserie: AUTO /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

SEGUNDO: NOTIFICAR LA PRESENTE DECISIÓN A TRAVÉS DE ESTADO, conforme al artículo 403 ordenanza 017 de 2002.

TERCERO: Contra el presente auto no proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación de conformidad a lo establecido dentro del artículo 414 y Ss. del código de policía de Santander.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JORGE ELIECER USCATEGUI ESPINDOLA

Inspector de Policía Urbano

Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión

Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.